

Table with columns: Nombre Contribuyente, NIF, Nº Expte, Nº Recibo, Concepto, Año, Not. Val, Not. Ejec, Pnal. Lists various contributors and their financial data.

Table with columns: Nombre Contribuyente, NIF, Nº Expte, Nº Recibo, Concepto, Año, Not. Val, Not. Ejec, Pnal. Lists contributors including VIAJES SAN CRISTOBAL S.A.

Table with columns: Nombre Contribuyente, NIF, Nº Expte, Nº Recibo, Concepto, Año, Not. Val, Not. Ejec, Pnal. Lists contributors including VIDUA DE BAZAN.

Table with columns: Nombre Contribuyente, NIF, Nº Expte, Nº Recibo, Concepto, Año, Not. Val, Not. Ejec, Pnal. Lists contributors including VILLACHICA IZUEL MARIANO.

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 161/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula el otorgamiento de una subvención al Real Racing Club de Santander S.A.D. a través del procedimiento de concesión directa.

Nuestra Constitución, entre el conjunto de principios rectores de la política social y económica, en su artículo 43.3 señala que, «os poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio», lo que dio lugar a la promulgación de la Ley 13/1980, y posteriormente a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 24.2.1 establece, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del Deporte y de la adecuada utilización del ocio, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución.

Al amparo de esta competencia, y reconociendo la indubitable relevancia sociológica, educativa, sanitaria y económica del fenómeno deportivo en nuestra sociedad actual, y el hecho de encontrarnos ante una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria, la Comunidad Autónoma de Cantabria está interesada en que el Real Racing Club de Santander S.A.D., se convierta en un activo elemento de promoción de Cantabria mas allá de sus fronteras naturales, al constituir esta actividad una evidente manifestación cultural, que sirve, al tiempo, como ejemplo para estimular la práctica deportiva a los cántabros.

En virtud de lo expuesto, visto lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 61.2c) y 63.3.c) de la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, a propuesta del consejo de Cultura, Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este Decreto regular la concesión de una subvención al Real Racing Club de Santander S.A.D.

Table with columns: Nombre Contribuyente, NIF, Nº Expte, Nº Recibo, Concepto, Año, Not. Val, Not. Ejec, Pnal. Lists contributors including VELAR VILLAR LUCIANO.

Table with columns: Nombre Contribuyente, NIF, Nº Expte, Nº Recibo, Concepto, Año, Not. Val, Not. Ejec, Pnal. Lists contributors including VILLACHICA IZUEL MARIANO.

la ejecución de un conjunto de actuaciones destinadas a la promoción del deporte base en Cantabria, y a la promoción exterior de la imagen de Cantabria, empleando para ello un medio que posee una gran capacidad de movilización y convocatoria.

2. La subvención regulada por este Decreto tiene un marcado carácter singular, debido a que el Real Racing Club de Santander S.A.D., es la única Sociedad Deportiva de fútbol en Cantabria que se encuentra en primera División, participando en competiciones oficiales de carácter profesional, lo que permite una mejor realización de las actuaciones encomendadas, y evidencia, a su vez, la imposibilidad de promover concurrencia competitiva para su otorgamiento.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se ajusta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras disposiciones sean aplicables, en particular la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005.

Artículo 3. Beneficiario y modalidad de ayuda.

El beneficiario de la ayuda regulada en este Decreto resulta ser el Real Racing Club de Santander S.A.D., y consistirá en una subvención en metálico que se destinará a la realización de las siguientes actuaciones:

a) Apoyo del deporte base manteniendo una estructura consolidada de equipos en categorías inferiores.

b) Facilitar el acceso gratuito a los partidos a grupos de alumnos de educación primaria y primer ciclo de educación sanitaria, previa programación.

c) Colaborar en la promoción exterior de Cantabria a través de aquellas acciones que se acuerden

d) Facilitar la participación de los jugadores y técnicos en actos divulgativos dirigidos a niños y jóvenes.

e) Apoyar, en los términos que se convenga, las actividades de promoción deportiva que se organicen por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía de la subvención y financiación.

La subvención que se concede importa la cantidad de 2.000.000 euros anuales, que se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 08.04.457A. 771, desde el año 2006 hasta el 2016.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y régimen de justificación.

1. La subvención se otorga de forma directa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 61.2.c) y 63.3.c) de la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el 2005. La citada subvención se canalizará a través de la formalización de un Convenio, que establecerá, dentro del marco de este Decreto, las actuaciones concretas que serán objeto de ayuda, las condiciones a que aquélla se sujeta y los compromisos que asumen las partes firmantes.

2. La subvención se justificará de conformidad con lo que a este respecto prevea el Convenio a que hace mención el apartado anterior, que deberá respetar lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto tendrá efectos el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE,
Javier López Marcano

05/16441

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/62/2005, de 16 de diciembre, por la que se convoca una beca de formación y perfeccionamiento práctico en el área de industria para Ingenieros Industriales.

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos en el sector industrial, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del adecuado nivel de formación y cualificación, hacen necesaria la especialización en ese ámbito o, en su caso, el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos en estas materias por los titulados universitarios.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de estos titulados universitarios, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propios de un sector tan complejo como necesario para el desarrollo de una Comunidad Autónoma periférica como es la nuestra,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca o ayuda económica individual destinada a Ingenieros Industriales para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de industria.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo al crédito contenido en la aplicación prevista al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

La adjudicación de la beca quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Artículo 3. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de estudios y trabajos de formación práctica en el área de industria, el desarrollo y estudio de Decretos en esta área, organización, estructuras y actividades de las empresas en el sector industrial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca prevista en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión de la titulación universitaria de Ingeniero Industrial, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 2 años desde la expedición del título, o en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el BOC.

Las solicitudes se formularán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al Ilmo. Sr.